



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00125-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUÍS ALFONSO MARTÍNEZ Y OTROS

DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

ASUNTO: AUTO DE IMPEDIMENTO – NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

1. El pasado ocho (8) de febrero de 2013, fue repartido al Juzgado Dieciséis Administrativo de esta ciudad, el medio de control de reparación directa radicada bajo el número **05001333301620130012500**, en la cual funge como demandante el señor LUÍS ALFONSO MARTÍNEZ y otros, y como entidad accionada, entre otras, **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**, asunto sobre el cual, el suscrito Juez, tiene por manifestar:

2. Asumí como Juez Dieciséis Administrativo de Medellín en propiedad, el veintitrés (23) de octubre de 2012.

3. Con anterioridad, fui contratista de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia “CORANTIOQUIA”, entre el 8 de junio de 1998 y el 17 de julio de 2000, posteriormente, me desempeñé como Profesional Especializado de dicha Corporación, entre el 24 de enero de 2001 y el 29 de febrero de 2004 y finalmente, entre el 18 de junio de 2009 y el 26 de abril de 2012 inclusive, me desempeñé nuevamente, como contratista por prestación de servicios, relación contractual dentro de la cual tenía como obligaciones, fungir como apoderado de la Corporación, en los distintos procesos judiciales, así como ante las instancias administrativas, dentro de las que se cuenta la Procuraduría General de la Nación, concretamente en las audiencias de conciliación prejudicial, asunto que incluía rendir los respectivos conceptos, ante el Comité de Conciliación de CORANTIOQUIA.

4. Para el 05 de diciembre de 2010, fecha en la que un alud de tierra cayó sobre el sector Calle Vieja del barrio La Gabriela del Municipio de Bello – Antioquia - ocasionando la muerte de gran cantidad de sus habitantes, me encontraba vinculado a la entidad hoy demandada, Corporación Autónoma Regional del

Centro de Antioquia “CORANTIOQUIA”, en calidad de contratista, situación que permitió que conociera directamente, los hechos ocurridos.

5. Bajo la condición de contratista al servicio de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA – en el año 2011, me correspondió rendir concepto jurídico, ante convocatoria a conciliación prejudicial, realizada a dicha entidad, por varios parientes de las víctimas de la avalancha ocurrida en el sector de La Gabriela del Municipio de Bello – Antioquia – el día cinco (5) de diciembre de 2010.

6. En el caso sometido a estudio de la jurisdicción, a través del medio de control de reparación directa, encuentra esta Agencia Judicial, que los hechos y omisiones, sobre los cuales se predica responsabilidad de orden administrativo de varias entidades, entre ellas CORANTIOQUIA, son precisamente aquellos que supuestamente dieron origen al deslizamiento ocurrido en el barrio La Gabriela, Sector Calle Vieja del municipio de Bello, el día 5 de diciembre de 2010, asunto sobre el cual rendí concepto cuando me desempeñaba como contratista por prestación de servicios – abogado externo - en CORANTIOQUIA.

7. Ante lo anterior, en pro de la salvaguarda de los principios de independencia e imparcialidad, que en todo momento deben informar la función judicial, por estructurarse la causal de impedimento reglada en el numeral 12) del **artículo 150 Código de Procedimiento Civil**, precepto que literalmente prevé: “**ART. 150.** Son causales de recusación, las siguientes: 12.-Haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo.”, norma aplicable al caso, en virtud de la remisión que a dicho precepto hace el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, este servidor judicial, se declara impedido para conocer del trámite del medio de control antes indicado.

8. Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente medio de control radicado bajo el número **05001333301620130012500**, fue presentado el 08 de febrero de 2013 (ver folio 57), es decir, en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se remitirá a la Juez Veinte Administrativa Oral de Medellín, acorde con lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el **artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para efectos de que resuelva el impedimento aquí propuesto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

DISPONE

PRIMERO. Declararse impedido, conforme a la causal reglada en el **numeral 2) del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil**, para continuar conociendo del presente medio de control, radicado bajo el número **05001333301620130012500**.

SEGUNDO. Por la Secretaria del Despacho, **remítase** el presente proceso al Juzgado Veinte Administrativo Oral de Medellín, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JCS

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.
MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario